

del epígrafe VIII de la Orden ministerial antes citada, correspondiendo al Jurado Central de Valoración el realizar dicha división y prosiguiéndose a partir de entonces los trabajos de ambas Comisiones Ejecutivas con plena independencia.

Normas procesales para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente: La cantidad convenida se repartirá para cada uno de los grupos y para cada una de las provincias, en lo que al Grupo B se refiere, entre los contribuyentes afectados, con arreglo a los siguientes módulos e índices correctores.

Módulos de reparto: Servirá de módulo la totalidad del personal ocupado en la empresa, incluido propietario y personal administrativo, asignándose a cada uno un punto, cuyo valor se determinará del modo siguiente:

Valor del punto	Cuota total a repartir
	Suma total del personal, modificada por los índices correctores:

Índices correctores: Se tendrán en cuenta los que se enumeran a continuación a los que corresponden los porcentajes indicados:

	Porcentajes máximos
1.º Coyuntura económica de la empresa en alta o en baja .....	± 0,50
2.º Variación del número de obreros—en más o en menos—de uno u otro ejercicio .....	± 0,20
3.º Precios de venta específicos de los productos más característicos .....	± 0,50
4.º Marcas registradas y su valor comercial .....	+ 0,20
5.º Consumo de alcohol .....	± 0,50
6.º Consumo de otras materias básicas por cada grupo de productores .....	± 0,50
7.º Grado de mecanización medido por la energía consumida .....	+ 0,50

Incidenias: En los casos de traspasos, bajas, altas, etc., de los industriales convenidos se atenderá a lo que disponen los números segundo y tercero del epígrafe II de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, y las minoraciones que resultasen en las cuotas de contribuyentes que cesaren en sus actividades incrementarán la cuenta a liquidar a la expiración del Convenio de que se hace mención en el número segundo del epígrafe XI de la citada Orden ministerial.

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por las Comisiones Ejecutivas mencionadas los contribuyentes podrán entablar los recursos que establece el epígrafe XI de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Garantías: Se señala la responsabilidad mancomunada, y en relación con la misma, se estará a lo dispuesto en el apartado octavo del epígrafe VIII de la citada Orden ministerial, afectando lo anterior a cada grupo.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, la que se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de octubre de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

ORDEN de 10 de octubre de 1962 sobre modificaciones estatutarias y nueva cifra de capital social del «Igalatorio Médico Farmacéutico, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la Compañía de Seguros «Igalatorio Médico Farmacéutico, S. A.» con domicilio en la calle de Ilop, número 5, Valencia, de que le sea reconocida la nueva cifra de capital suscrito y desembolsado de 345.000 pesetas, así como la correspondiente modificación estatutaria, y a cuyos efectos ha remitido la documentación exigida en la vigente legislación.

Visto el informe favorable emitido por la Subdirección General de Seguros de ese Centro, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a la Entidad solicitante la referida modificación estatutaria, autorizándole al mismo tiempo a usar en sus operaciones la nueva cifra de capital suscrito y desembolsado de 345.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de octubre de 1962.—P. D. Alvaro de Lacalle Leloup.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

ORDEN de 10 de octubre de 1962 sobre inscripción en el Ramo de Accidentes del Trabajo de la «Mutua de Asociaciones para Pensiones de Accidentes», M. A. P. A.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la «Mutua de Asociaciones para Pensiones de Accidentes», M. A. P. A., domiciliada en Barcelona, calle de Gerona, número 11, en demanda de inscripción en el Registro Especial creado por la Ley de Seguros, y subsiguiente autorización para operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo, con ámbito limitado a las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona y las islas Baleares, y a cuyos efectos ha remitido la documentación oportuna.

Vistos los favorables informes emitidos por las Subdirecciones Generales de Seguros y de Información Financiera y Estudios Actuariales, y de conformidad con la propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, ordenando la inscripción de la referida Entidad en el Registro Especial creado por la Ley de Seguros, y autorizándola para operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo, dentro del ámbito anteriormente señalado, con aprobación de la documentación aportada, que se ajusta a las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de octubre de 1962.—P. D. Alvaro de Lacalle Leloup.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

ORDEN de 10 de octubre de 1962 sobre inscripción en el Ramo de Asistencia Sanitaria de la Compañía de Seguros «Médica Vascongada, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Compañía de Seguros «Médica Vascongada», domiciliada en San Sebastián, calle de Guetaria, 5, en demanda de que sea dictada la correspondiente Orden ministerial de autorización para operar en el Ramo de Asistencia Sanitaria, a cuyos efectos ha remitido la documentación prevista en estos casos.

Vistos los favorables informes emitidos por las Subdirecciones Generales de Seguros y de Información Financiera y Estudios Actuariales, y de conformidad con la propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, teniendo por inscrita en el Registro Especial de Seguros, en el Ramo de Asistencia Sanitaria, a la Entidad «Médica Vascongada, S. A.».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de octubre de 1962.—P. D. Alvaro de Lacalle Leloup.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

ORDEN de 10 de octubre de 1962 sobre inscripción de la Mutua de Asistencia y Previsión «Iberia», M. A. P. I., en el Ramo de Accidentes del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Mutua de Asistencia y Previsión «Iberia», domiciliada en Barcelona, calle de Bruch, 127, en demanda de inscripción en el Registro Especial creado por la Ley de Seguros, y autorización para operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo, con ámbito provincial referido a la provincia de Barcelona, y a cuyos efectos ha remitido la documentación prevista en estos casos.

Vistos los favorables informes emitidos por las Subdirecciones Generales de Seguros y de Información Financiera y Estudios Actuariales, y de conformidad con la propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, ordenando la inscripción de la referida Mutua en el Registro Especial creado por la Ley de Seguros, y autorizándola para operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo, dentro del ámbito anteriormente señalado, con aprobación de la documentación presentada, que se ajusta a las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de octubre de 1962.—P. D., Alvaro de Lacalle Leloup.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

*ORDEN de 10 de octubre de 1962 por la que se declara la caducidad de inscripción en el Ramo de Seguro Voluntario de Enfermedad de la «Mutua de Seguros de Pamplona».*

Ilmo. Sr.: Vista el acta de visita de inspección girada a la Entidad «Mutua de Seguros de Pamplona», con domicilio en avenida de Carlos III, 10, de Pamplona, en la que aparece que dicha Entidad no ha practicado operación alguna en el Ramo de Seguro Voluntario de Enfermedad, para el que fué autorizado por Orden del Ministerio de Hacienda de 9 de febrero de 1950, y transcurrido con exceso el plazo señalado por el artículo 11 de la vigente Ley de Seguros.

Visto el informe emitido por la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha resuelto declarar la caducidad de inscripción en el Registro Especial creado por la Ley de Seguros de «Mutua de Seguros de Pamplona» en el Ramo de Seguro Voluntario de Enfermedad, subsistiendo la autorización en los demás Ramos, para los que está autorizada la citada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de octubre de 1962.—P. D., Alvaro de Lacalle Leloup.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

*ORDEN de 16 de octubre de 1962 por la que se señala plazo para presentación de solicitudes de Convenios provinciales para el año 1961, por el epígrafe «Joyería, Platería, Bisutería y Relojería».*

Ilmo. Sr.: Denegada por Orden ministerial de 9 de enero de 1962 la petición de Convenio nacional para el pago, en el año 1961, de los impuestos sobre el Lujo que gravan la Joyería, Platería, Bisutería y Relojería; ante la existencia de Agrupaciones provinciales que, en previsión de tal denegación, presentaron en forma y plazos reglamentarios solicitud para el mismo Convenio, limitado al ámbito provincial, y en evitación de las desigualdades tributarias que habrían de producirse si la admisión a trámite tuviese lugar solamente para aquellas, este Ministerio, en uso de la autorización que tiene concedida por la Ley de 26 de diciembre de 1957 y sin perjuicio de las atribuciones discrecionales establecidas en los apartados V y VII de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, acuerda lo siguiente:

1.º Las Agrupaciones provinciales de contribuyentes de los Gremios de Joyería, Platería, Bisutería y Relojería comprendidas en el Convenio nacional, solicitado para el año 1961 por los Subgrupos Nacionales de Joyería, Platería, Relojería y Bisutería del Sindicato Nacional del Metal, que no hubieran presentado en tiempo oportuno la solicitud de Convenio provincial por los indicados años y epígrafe y que deseen acogerse a este régimen especial de exacción, podrán elevar su solicitud cumpliendo las normas establecidas por la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

2.º El plazo de presentación de estas solicitudes será de treinta días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º Durante este periodo, aquellas Agrupaciones que tengan presentadas solicitudes de Convenio provincial incompletas po-

drán completarlas con todos y cada uno de los requisitos que se establecen en el epígrafe IV de la Orden ministerial antes indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de octubre de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

*RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se admite a trámite la solicitud formulada por el Consejo General de Colegios Médicos de España para la exacción en régimen de Convenio Nacional del Impuesto de Timbre durante el ejercicio económico de 1963.*

Ilmo. Sr.: Vista la anterior solicitud para satisfacer el Impuesto de Timbre en régimen de Convenio, esta Dirección General, de conformidad con la Ley de 20 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960 y en uso de la facultad discrecional que le otorga la norma 8.ª número 1 de la última, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se admite a trámite la solicitud presentada por el Consejo General de Colegios Médicos de España para la exacción en régimen de Convenio Nacional del Impuesto de Timbre por el periodo, de 1 de enero a 31 de diciembre de 1963, y por los siguientes hechos imposables: Recibos de honorarios profesionales, incluso los del Servicio Obligatorio de Enfermedad; nóminas y recibos de sueldos, certificaciones, informes profesionales, diagnósticos y planes de curación, timbre de publicidad, incluso rótulos y placas profesionales; autorizaciones para el cobro de haberes.

Segundo.—La elaboración de las condiciones a que habrá de sujetarse el Convenio la realizará una Comisión integrada por don Antonio Albarracín Flores, don Francisco Trinchán Sánchez y don Federico Dilla Carpintero, como representantes titulares de los contribuyentes, y don Rafael Reparaz Alonso, don Juan de Dios Gómez Villalba y don Miguel Sánchez Basterica, como suplentes de los anteriores, y por don Joaquín del Pozo Parada, I. T. T., Ponente; don Carlos Buil Polanco y don José Ramón Benavides Gómez, I. T. T., como Vocales titulares en representación de la Administración, y don José Gaya Blázquez, don Antonio Gómez Gutiérrez y don Angel Arroyo Valero, I. T. T., como suplentes de los mismos, presididos por el ilustrísimo señor don José María Latorre Segura, Subdirector general segundo de Tributos Especiales.

Tercero.—La Comisión mixta celebrará sus reuniones en la Dirección General de Tributos Especiales a convocatoria de su Presidente, y antes del 15 de noviembre próximo elevará la propuesta de Convenio o, en su caso, el informe de la Ponencia, debiendo la primera contener necesariamente las circunstancias exigidas por el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960.

Cuarto.—Los contribuyentes de la Agrupación que deseen renunciar al Convenio deberán comunicarlo por escrito al ilustrísimo señor Subdirector general segundo de Tributos Especiales, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de octubre de 1962.—El Director general, por delegación, José María Latorre Segura.

Ilmo. Sr. Subdirector general segundo de Tributos Especiales.

*RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se hace público haber sido autorizada la celebración de las tómbolas de Caridad exentas del pago de impuestos que se citan.*

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda, fecha 18 de los corrientes, se autoriza la celebración de las siguientes tómbolas de Caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y periodos que se indican:

Ataun (Guipúzcoa), del 11 al 18 de noviembre de 1962.  
Bellvis (Lérida), del 25 de octubre al 10 de noviembre de 1962.